

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali Valle, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). -

Conciliación previa Rad.N°.2000-01010-00

Habida cuenta de la solicitud allegada por quien en su momento fungió como convocado en este trámite que se encuentra archivado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR por improcedente la solicitud de expedición de paz y salvo de terminación de proceso allegada por JAIME DE JESÚS ARROYAVE BETANCOURT quien en su momento fungió como convocado en este asunto que se encuentra archivado desde el 3 de octubre del año 2000.

Lo anterior obedece a que, en la realidad no se adelantó el trámite convocatorio de conciliación previa, habida cuenta de que, mediante auto interlocutorio N°.3846 del 22 de septiembre del año 2000 se dio por terminada la solicitud de conciliación al no haber sido subsanada como fue advertido en el proveído inadmisorio (fl.6); razón por la que, el 27 de septiembre del mismo año fue retirada como puede apreciarse a folio 7 vto. del expediente físico, donde aparece estampada firma y fecha.

Sobre el punto precedente se itera, no existió pronunciamiento de este Despacho en relación con el hoy solicitante de paz y salvo; razón más que suficiente para que se torne improcedente expedir documento alguno dentro de este asunto en el cual no existió entramado de Litis, de conformidad con las razones esbozadas en el párrafo precedente. No obstante, en aras de garantizar el enteramiento del solicitante sobre lo acá dispuesto, se ordena la remisión del presente auto a la cuenta de correo electrónico flaiman1212@hotmail.com

Por la citaduría del juzgado procédase de conformidad y déjese constancia en el expediente físico.

SEGUNDO. En firme este proveído regrese el expediente al archivo definitivo por parte de la citaduría del Juzgado.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 74 Hoy 14 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria